

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS ANTONIO GUILLÉN GORDILLO, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA SESAECH” Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL DR. JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA UNICH”, Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SERAN MENCIONADOS COMO “LAS PARTES”, COMPROMETIENDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA SESAECH”:

- I.1** Que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial número 274 de fecha 31 de diciembre de 2016, bajo la denominación de Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- I.2** Que está representada por el Dr. Jesús Antonio Guillén Gordillo, en su calidad de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tal y como se acredita con el acta de sesión de Órgano de Gobierno de esta Secretaría, celebrada el 01 de junio de 2026; y cuenta con todas las facultades legales para suscribir el presente Instrumento de conformidad con los artículos 23 y 28, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 15, fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- I.3** Que cuenta como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090 interior piso 16, Torre Chiapas, Código Postal 29049, entre Boulevard Ángel Albino Corzo y Boulevard Salomón González Blanco, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- I.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria para el desarrollo de sus funciones es **SES170101DMA** y señala como razón social Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

II. Declara “LA UNICH”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto expedido por el Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, de la publicación estatal 1695-A-2004 Bis, se creó la Universidad Intercultural de Chiapas, el día 01 de diciembre del año 2004.

II.2 El objeto del presente convenio de colaboración, obedece a lo establecido en el artículo 2 de su Decreto de Creación; en el cual se establecen los siguientes fines:

I. Impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

II. Impulsar una educación cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes, e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos.

III. Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo.

IV. Fomentar el contacto con su entorno y establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

V. Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diversas culturas.

VI. Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, en la perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un dialogo intercultural.

VII. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad.

VIII. Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, en la perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural.

- IX. Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena a través de la extensión universitaria y la formación, a lo largo de toda la vida.
- X. Impartir programas de educación continua orientados hacia la formación y capacitación del profesorado y el fortalecimiento de los principios de la perspectiva intercultural.
- XI. Ofrecer servicios adecuados a las necesidades locales y regionales.
- XII. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad.
- XIII. Diseñar los planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiante de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.

II.3. Su representación legal recae en el Dr. Javier López Sánchez, Rector de la Universidad Intercultural de Chiapas; cuya personalidad se encuentra acreditada con el nombramiento de fecha 08 ocho de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, expedido por el Dr. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; por lo que, de conformidad al artículo 13 fracción I y IX del Decreto de Creación de la Universidad y al artículo 20 fracción IX del Estatuto Orgánico de la Universidad, cuenta con facultad para suscribir el presente convenio.

II.4. El Registro Federal de Contribuyentes de la UNICH es: UIC0412025TA.

II.5. Para los fines del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en Calle Corral de Piedra número 02, Colonia Corral de Piedra, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con código postal 29299.

III. DECLARAN "LAS PARTES:

III.1. Se reconocen ampliamente la personalidad y capacidad legal con que se ostentan en el presente acto, así como las facultades de sus representantes para actuar a nombre de sus respectivas instituciones, manifestando su libre y espontánea voluntad para obligarse en los términos y condiciones insertos en este convenio.

III.2. En el presente convenio no hay lesión ni error, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez.

III.3. Se encuentran de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y están conformes en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

Establecer el compromiso de colaboración entre las “PARTES” para el apoyo mutuo, especialmente para entrelazar la prevención de la corrupción y la rendición de cuentas con un enfoque intercultural y de pertinencia social. Colaborando directamente en la recopilación de información y acciones conjuntas para la elaboración del Diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción, garantizando que las políticas públicas consideren el contexto de los pueblos originarios de Chiapas.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por “LAS PARTES”, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

TERCERA: COMUNICACIONES Y ENLACES RESPONSABLES.

Para la coordinación y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes designan como ENLACES RESPONSABLES por cada una de ellas, a las personas siguientes:

Por “LA UNICH”: **MTRA. ANA CRISTINA PALMA AGUILAR**, Abogada General de la Universidad Intercultural de Chiapas, o a quien, durante el periodo de vigencia del presente convenio, la sustituya de sus funciones. Señalando como medio de contacto el número telefónico: (967) 63 16151 Ext. 105 y el correo electrónico institucional: abogado.general@unich.edu.mx

Por “LA SESAECH”: **LIC. OLIVIA JOHANA BURGOS VALDEZ**, Directora de Vinculación y Políticas Públicas, o a quien, durante el periodo de vigencia del presente convenio, la sustituya de sus funciones. Señalando como medio de contacto el teléfono (961) 6187530 ext. 69213 y el correo electrónico institucional: oburgos@sesaech.gob.mx

CUARTA: OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de una parte hacia otra con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos.

Así mismo, convienen "**LAS PARTES**" que, en su caso, los costos necesarios para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento serán cubiertos por cada una de ellas o de ambas, de conformidad con lo pactado previamente a la ejecución de la actividad de que se trate, y de acuerdo con la disponibilidad financiera con que cuenten.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL.

"**LAS PARTES**" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por tanto, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "**LAS PARTES**", ni de ninguna otra naturaleza, ya sea civil, mercantil o administrativa.

Además, en el supuesto de que por la responsabilidad exclusiva de una de las partes la otra resulte afectada directa o indirectamente por cualquier demanda, queja, multa, sanción o acción de cualquier índole; la parte responsable se obliga inexcusablemente a responder por los honorarios de abogados/as correspondientes, costas judiciales, así como cualquier otro gasto erogado por la parte afectada, dentro de los diez días naturales siguientes a la solicitud que se haga por escrito.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "**LAS PARTES**" convienen en que la información relativa a las acciones motivo del presente Convenio, tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, en cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen, o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de colaboración.

Cuando cualquiera de "**LAS PARTES**" determine que la información objeto de este Convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial en apego a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás en materia de transparencia y acceso a la información aplicable a cada una de "**LAS PARTES**", se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el

fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. "LAS PARTES" se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

De la misma manera, "LAS PARTES" acuerdan que todo el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente Convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de "LAS PARTES", así como también, se comprometen a no divulgar estos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente Convenio, quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas, por lo tanto, "LAS PARTES" consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad de la parte quienes las haya diseñado, elaborado o producido, y si estos fuesen producto de un trabajo en conjunto, "LAS PARTES" acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a "LAS PARTES".

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional. Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación que correspondan.

De igual manera, el uso de los respectivos logotipos deberá sujetarse a la aprobación de la contraparte y a las disposiciones aplicables en materia de identidad gráfica.

OCTAVA: VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen que el presente instrumento tendrá una vigencia de **03 tres años** contados a partir de la fecha de su firma y el mismo podrá ser modificado y adicionado previo acuerdo de "**LAS PARTES**" que conste por escrito.

NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**" podrá dar por terminado, cuando así convenga a sus intereses, lo cual deberán hacer mediante aviso que por escrito comunique a la otra, notificándolo por lo menos con 30 treinta días hábiles de anticipación.

En tal caso "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceras personas, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio General deberán ser concluidas.

Asimismo, "**LAS PARTES**" podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad material o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impida proseguir con los fines objeto del presente Convenio, debidamente acreditados.

DÉCIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, dentro de su vigencia, previo acuerdo entre "**LAS PARTES**", pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales.

Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción; en el entendido de que éstas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

Debiendo dar cuenta por escrito a las personas titulares de las partes, de las modificaciones al presente instrumento dentro de 10 días posteriores la fecha en que ello ocurra.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscriben su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las "**LAS PARTES**", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de "**LAS PARTES**" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN E INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

Por ello, “LAS PARTES” acuerdan expresamente que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será analizada y resuelta en primer lugar, por las personas enlaces o responsables del cumplimiento del presente convenio de colaboración; y en caso de no poder ser solucionadas, serán sometidas a consideración y resolución de las personas representantes de cada una de “LAS PARTES”, en cualquiera de los casos, las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formaran parte integral del mismo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, “LAS PARTES” tomarán en consideración la terminación anticipada de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima de este convenio. O en su caso, de conformidad a la naturaleza de la controversia “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes.

DÉCIMA TERCERA: AVISO DE PRIVACIDAD.

“LAS PARTES” manifiestan su consentimiento para la protección de los datos personales de quienes los representan en este acto, así como los datos de quienes firman como testigos, enterados de que solicitan la creación y publicación de una versión modificada del presente convenio en las plataformas de transparencia y acceso a la información pública que correspondan, según las leyes y normatividad aplicable para tal efecto. Asimismo, los funcionarios firmantes manifiestan haber consultado el aviso de privacidad integral para vinculación institucional de ambas partes, las cuales son consultables en las páginas web:

- <https://www.unich.edu.mx/avisos-de-privacidad/>
- <https://sesaech.gob.mx/storage/legado/docs/datos-personales/avisos-de-privacidad/dj/version-integral-del-aviso-de-privacidad-referente-a-los-convenios-de-colaboracion-suscritos-por-el-comite-coordinador-y-la-secretaria-ejecutiva.pdf>

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de los compromisos establecidos en el presente instrumentos, cuando sean casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por huelgas o suspensión de labores académicas o administrativas que originen el retraso o la cancelación de las actividades académicas, acordándose que, al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión el incumplimiento de "LAS PARTES" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio, en cuyo caso deberán devolverse los documentos y demás material que se hubieren proporcionado, en caso de que alguna de ellas lo solicitare, sin que esta rescisión afecte la validez y la vigencia de los convenios específicos que se hayan derivado.

DÉCIMA SEXTA: AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Las personas enlaces deberán mantener comunicación con la periodicidad que requiera para el cumplimiento del objeto de este instrumento, por lo que las notificaciones para este fin se realizarán por escrito con acuse de recibo, ya sea a los correos electrónicos aquí establecidos, o en los domicilios señalados en las declaraciones.

En el caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de colaboración, deberá notificarlo a la otra parte por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considera como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEPTIMA: USO ACADÉMICO.

"LAS "PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, para las y los docentes e investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte; así como para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. "LAS PARTES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

DECIMA NOVENA: DESINTERÉS DE LUCRO.

"LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

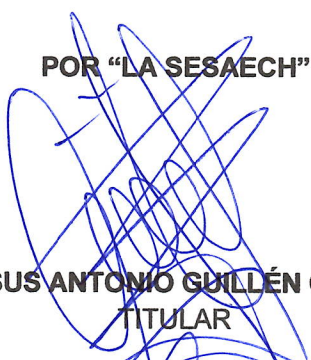
VIGÉSIMA: AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Manifiestan “**LAS PARTES**” que, en la celebración de este instrumento consensual, existió error, mala fe, dolo, coacción, violencia ni vicio alguno del consentimiento que pudiera afectar en parte o en todo el contenido del mismo.

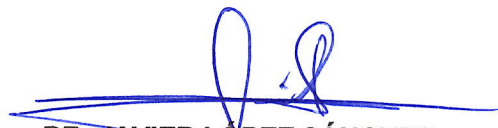
Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a los 22 veintidós días del mes de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

FIRMAS

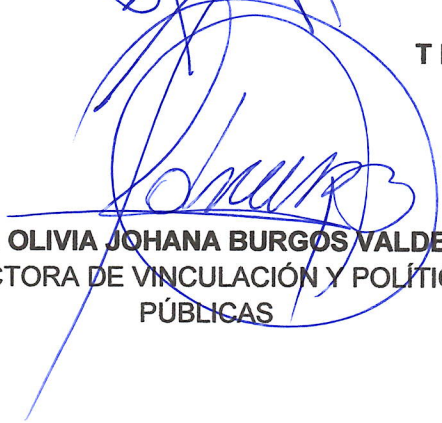
POR “**LA SESAECH**”

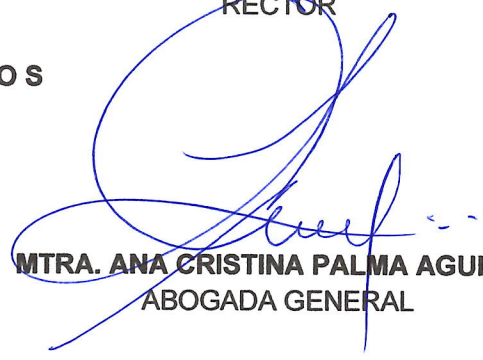

DR. JESÚS ANTONIO GUILLÉN GORDILLO
TITULAR

POR “**LA UNICH**”


DR. JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ
RECTOR

TESTIGOS


LIC. OLIVIA JOHANA BURGOS VALDEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y POLÍTICAS
PÚBLICAS


MTRA. ANA CRISTINA PALMA AGUILAR
ABOGADA GENERAL

Las firmas y rubricas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración que celebran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y la Universidad Intercultural de Chiapas, a los 22 veintidós días del mes de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis, instrumento que consta de 10 diez fojas útiles de su lado anverso, incluyendo la presente hoja.